



RESOLUCIÓN CJR21-0813
(20 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por PIEDAD CRISTINA LÓPEZ ARANGO”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, expidió el Acuerdo CSJANTA17-2971 de 06 de octubre de 2017, aclarado por los Acuerdos CSJANTA17-2974 de 10 de octubre de 2017 y CSJANTA17-2975 de 12 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Antioquia y Medellín y Administrativo de Antioquia.

Dicho Consejo Seccional, a través del Acuerdo CSJANTA18-826 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellos que lo adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante Resoluciones CSJANTR19-362 de 17 de mayo de 2019 y CSJANTR20-642 de 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

¹Resoluciones CJR19-834, CJR19-0859, CJR21-0081, CJR21-0082 y CJR21-0144.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Antioquia, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2.º inciso 5.º numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJANTA17-2971 de 06 de octubre de 2017 y aquellos que lo aclaran.

Con la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021 aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Antioquia, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJANTA17-2971 de 06 de octubre de 2017 y los que lo aclaran, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Antioquia-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La señora **PIEDAD CRISTINA LÓPEZ ARANGO**, el 15 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021, aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021, por estar en desacuerdo con los resultados obtenidos en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

Concretamente en cuanto al factor experiencia adicional y docencia la recurrente argumenta que, no se le tuvo en cuenta la totalidad de la experiencia relacionada y comprobada, la cual suma seis (6) años y dos (meses), por lo que, al descontar el año exigido como requisito mínimo para el cargo, cuenta adicionalmente con cinco (5) años y dos (2) meses, alcanzando con ello el puntaje máximo de 100 en ese factor.

Frente al factor capacitación adicional, manifiesta que no se le tuvo en cuenta la Especialización en Derecho Administrativo y el Diplomado en Conciliación, constancias que afirma aportó al momento de realizar la inscripción. Así mismo, aporta documentos con el escrito del recurso.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por la aspirante, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje otorgado en los ítems experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia a través de la Resolución CSJANTR21-1121 del 17 de agosto de 2021, aclarada con la Resolución CSJANTR21-1430 del 15 de octubre de 2021, desató el recurso de reposición y corrigiendo el puntaje del factor experiencia adicional y docencia de 80,44 a 92,83 puntos; confirmó el puntaje del factor capacitación adicional dejándolo en 0,00 puntos y, concedió el recurso de apelación interpuesto ante el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJANTA17-2971 de 06 de octubre de 2017, aclarado por los Acuerdos CSJANTA17-2974 de 10 de octubre de 2017 y CSJANTA17-2975 de 12 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la señora **PIEDAD CRISTINA LÓPEZ ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía 43.973.820, quien se presentó para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado, contra el Registro Seccional de Elegibles contenido en la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021 aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes.

No.	Cédula	Apellidos y Nombre	Prueba De Conocimiento Escala 300-600 puntos	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional	Capacitación	Total
270	43.973.820	LÓPEZ ARANGO PIEDAD CRISTINA	303,53	158,50	80,44	0,00	542,47

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 2.2 del artículo 2.º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260125	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico en derecho, y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y

docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2.º del acuerdo de convocatoria.

Así las cosas, se procederá a revisar el recurso interpuesto por la señora **PIEDAD CRISTINA LÓPEZ ARANGO**, con relación a los factores recurridos.

- **Factor experiencia adicional y docencia**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.º numeral 3.4.5 la experiencia relacionada es *la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: *“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.*

Revisados los documentos efectivamente aportados por la concursante **PIEDAD CRISTINA LÓPEZ ARANGO** dentro del término de inscripción a la convocatoria para contabilizar y acreditar el requisito de experiencia relacionada se tienen los siguientes:

Entidad	Cargo Desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Héctor Hernán Posada de la Quintana – Abogado U.de A.	Asistente de Despacho	11/01/2011	21/07/2011	191
Héctor Hernán Posada de la Quintana – Abogado U.de A.	Asesora Jurídica	22/07/2011	23/08/2011	32
Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Sabaneta	Escribiente Municipal 00	24/08/2011	13/10/2011	50
Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Sabaneta	Oficial Mayor Municipal	14/10/2011	08/02/2012	115
Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Sabaneta	Secretario Municipal 00	09/02/2012	31/08/2016	1643
Total				2031

En este caso el aspirante acreditó el título de Abogado, por lo cual el requisito mínimo de experiencia exigible es de un año o 360 días. De acuerdo con el análisis de documentos se pudo establecer que acreditó 2031 días de experiencia relacionada. A este tiempo se le descuentan los 360 días y resultan 1671 días de experiencia adicional, lo que equivale a 92,83 puntos en este factor.

En ese orden de ideas, se establece que la calificación para el ítem de experiencia adicional y docencia es de 92,83; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la

Judicatura de Antioquia en dicho factor, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia en dicho factor, en la Resolución CSJANTR21-1121 de 17 de agosto de 2021 aclarada con la Resolución CSJANTR21-1430 de 15 de octubre de 2021, que resolvió el recurso de reposición, es el que corresponde. En consecuencia, será confirmada, tal como se ordenará en la parte resolutoria de la presente actuación.

- **Factor capacitación adicional.**

En cuanto al factor de capacitación adicional, en primer término, debe señalarse que, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2.º del acuerdo de convocatoria, dependiendo del nivel ocupacional, los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 de puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas. En todo caso, el factor de capacitación no podrá exceder de 100 puntos.

Al efecto, se relacionan los documentos de capacitación acreditados por la recurrente, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
Abogada	Universidad Luis Amigo	N/A Requisito mínimo exigido
Total		0

Revisado el documento relacionado con el factor de capacitación aportado por la recurrente dentro del término de inscripción como primera medida debe aclararse que, por el título de abogado de la Universidad Luis Amigo, no es procedente otorgarle puntaje a la concursante, por ser el requisito mínimo exigido para acceder al cargo.

Ahora bien, respecto a las demás capacitaciones a que hace referencia la aspirante en su escrito de recurso, debe señalarse que estas no pueden ser valoradas en esta etapa, como quiera que los soportes respectivos no fueron allegados al momento de la inscripción a la convocatoria, sino posteriormente con el recurso.

En este punto es necesario destacar que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen una fecha límite para allegar la documentación, con la que pretendían acreditar los requisitos mínimos para el cargo de su elección, motivo por el cual los documentos aportados con el escrito de recurso resultan extemporáneos dado que las etapas del concurso son preclusivas, en orden de salvaguardar el principio de igualdad entre los concursantes y en atención a este no serán considerados en esta etapa.

No obstante, resulta importante advertir al recurrente que los documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia del citado registro, tal como lo establece el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

De acuerdo a lo anterior el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia en el Registro Seccional de Elegibles contenido en la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021 aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021, es el que corresponde y por ello se deberá confirmar.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

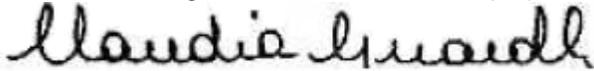
ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR lo resuelto en la Resolución CSJANTR21-1121 de 17 de agosto de 2021, aclarada con la Resolución CSJANTR21-1430 de 15 de octubre de 2021, en lo que respecta al puntaje asignado a la señora **PIEDAD CRISTINA LÓPEZ ARANGO** en el factor experiencia adicional y docencia y, lo dispuesto en la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021, aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Antioquia, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJANTA17-2971 de 06 de octubre de 2017, en lo que corresponde al puntaje asignado en el factor de capacitación adicional, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta Resolución a la señora **PIEDAD CRISTINA LÓPEZ ARANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía 43.973.820, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCSO/GRS/NHSF